

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3650.

NUMERO 151.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Cotuy, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE COTUY.

Ordenanza de Impuesto Municipal de Alcoholes.

Art. 1o.— A partir de 30 días después de publicada la presente Ordenanza, se pagará por medio de sellos de Rentas Municipales de Alcoholes, que estarán a la venta en la Tesorería Municipal, un impuesto sobre toda clase de bebidas alcohólicas que se expendan dentro de la Jurisdicción de esta Municipalidad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.— Bebidas alcohólicas de fabricación Nacional o Extranjeras que no excedan de 18o. pagarán 4 centavos por cada litro o fracción de más de medio litro.

2.— Los medios litros o fracción de medio litro pagarán 2 centavos del impuesto señalado para los litros.

Art. 2o.— Los detallistas de bebidas alcohólicas, se proveerán en la Tesorería Municipal de los sellos de Rentas Municipales de Alcoholes los cuales usarán al efectuar la venta de toda bebida alcohólica adhiriéndolos al envase que contenga la bebida, siendo obligatorio cancelar dichos sellos, escribiendo las iniciales del vendedor, expresando la fecha mes y año.

Art. 3o.— Los detallistas estarán obligados a almacenar los envases vacíos hasta la visita de un Inspector de Rentas Municipal de Alcoholes, quien después de examinar los envases vacíos, ordenará la raspadura de los sellos y es entonces cuando estarán esos envases habilitados para otros usos salvo el caso que con ellos tenga el detallista que llenar algunas prescripciones de Rentas Internas.

Art. 4o.— A cada detallista de bebidas alcohólicas le proveerá la Tesorería Municipal de un formulario impreso en cartulina, que él está obligado a conservar en buen estado en su establecimiento, en el cual, el Inspector de Rentas Municipal de Alcoholes, anotará la cantidad de envases vacíos que ordene cancelar en ca-

da una visita de inspección que haga al establecimiento, debiendo expresar la fecha de cada una visita y firmar el formulario.

Art. 50.— El Tesorero Municipal aparte de la cuenta general de la venta de sellos de Rentas Municipales de alcoholes, llevará en el libro que se preparará al efecto, una cuenta a cada detallista de los sellos que comprenden en la Tesorería.

Toda persona, sociedad o corporación que infringiere la presente Ordenanza, sea dejando de fijar los sellos del valor y en la forma que está prescrito en la presente, se le confiscarán los envases que hayan sido objeto de la contravención y por la primera vez sufrirá la pena de multa no menor de UN PESO ORO AMO. ni mayor de CINCO PESOS ORO AMO. o prisión de UNO A CINCO días, o ambas penas a la vez en el caso de reincidencia, será condenado con arreglo a las prescripciones de la presente, dejare de pagar la multa al tiempo de imponérsela, cumplirá UN DIA DE PRISION por cada peso que dejare de pagar.

Párrafo.— Las mismas penas serán impuestas a toda persona que comprare, regalare, aceptare y consumiere bebidas alcohólicas sin fijar en el envase los sellos de Rentas Municipales de Alcoholes correspondiente.

Art. 60.— Para los fines del cumplimiento de este impuesto, se crearán empleados que se denominarán Inspectores de Rentas Municipales de Alcoholes, quienes estarán facultados para vigilar y perseguir las infracciones cometidas en violación a la presente Ordenanza, este funcionario además estará investido de los poderes necesarios para que pueda levantar actas sumarias o procesos verbales en caso de constatar una infracción.

Art. 70.— El Comisario, Oficiales, Clases, Agentes de Policía Municipal y los Alcaldes Pedáneos (dentro los límites de la sección a su mando) tienen la misma facultad que los Inspectores de Rentas Municipales de Alcoholes en todo lo que se refiere al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 80.— Para la mejor observación y cumplimiento de la presente Ordenanza, el Síndico Municipal hará publicar en volante su texto.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Cotuy a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) José A. Cambero.

Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Eliseo de Peña.

El Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de J. Gómez.
Abigail Del Monte,

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel,
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de
interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

G. O. No. 3651.

NUMERO 152.

VISTO el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Altamira, que copiado a la letra dice así: